

Cayhuayna, 07 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 97-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de alumna ponderada, solicitado por la administrada GEMA HUAMAN POZO, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 521598, la administrada GEMA HUAMAN POZO, solicita la exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 204-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición de la Administrada GEMA HUAMAN POZO, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Que mediante Oficio N° 082-2020-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, informa de verificación y en aplicación al Art. 9° del Reglamento de Beneficios para Estudiantes y Egresados de Alto rendimiento Académico, NO PROCEDE la exoneración solicitada por la administrada para el grado académico de Bachiller y Título Profesional, toda vez que cuenta con cursos desaprobados con Código N° 1105, Matemática y Lógica - 2015-I.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL

- 2.1. Que, los incisos cc) y ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 567° Son derechos de los estudiantes:

cc) acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por alto rendimiento académico, según reglamento.

ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.

d) Del análisis del presente caso

- 2.2. Que, en el caso de la ex alumna GEMA HUAMAN POZO de la UNHEVAL, se advierten los siguientes datos:

Nombres y apellidos	Fecha de ingreso y egreso	Promedio Acumulado	Facultad
Gema HUAMAN POZO	2015 - 2019	14.24	Enfermería

En este aspecto, se puede evidenciar que la Administrada cuenta con promedio acumulado mayor de catorce (14), más no promedio ponderado mayor de catorce (14), además por haber desaprobado el curso de Matemática y Lógica con Cód. N° 1105 - 2015-I; en ese sentido no se ajusta a la aplicación de los alcances del inciso ee) del Artículo 567 del Reglamento General de la UNHEVAL. Asimismo en el Art. 9° del Reglamento de beneficios para Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se acogen a determinadas leyes, aprobado con Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, prescribe que: Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la escuela académico profesional (...).

Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" de igual forma las que son declaradas en IMPROCEDENCIA; por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se emita la Resolución Rectoral declarando **IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **GEMA HUAMAN POZO**, por tener desaprobado el curso con Cód. N° 1105 Matemática y Lógica, 2015-I, *al no tener la condición de alumno invicto durante sus estudios de conformidad con los alcances del Oficio N° 082-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J*, emitido por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos.

...III



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0144-2020-UNHEVAL

Pág. 02

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01050-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0126-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, por el día 07 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **GEMA HUAMAN POZO**, por tener desaprobado el curso con Cód. N° 1105 Matemática y Lógica, 2015-I, al no tener la condición de alumno invicto durante sus estudios de conformidad con los alcances del Oficio N° 082-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC. MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
F.Enf.-DIGA-UGyT
Interesada
Archivo

que transcribe a UU para su conocimiento y demás fines

Ing. Yarely Karin Fruterio Quimón
SECRETARIA GENERAL